

La exposición se centrará en el tema del inicio de la vida, libro I, título I, capítulo 1 (arts. 19 a 21) del Código proyectado.

Todo ordenamiento jurídico está llamado a reconocer como inviolable la dignidad del ser humano como persona, en conexión con su pasado y con su futuro, abierto ante las nuevas realidades, pero al mismo tiempo alerta frente a todo lo que pueda redundar en detrimento de la dignidad esencial de hombre cuando el desarrollo científico o tecnológico estén vacíos de valores morales. El respeto absoluto de la vida de la persona humana desde su inicio en la concepción, cualquiera fuera lugar en que ésta haya tenido lugar, hasta su fin natural, señala la frontera que moralmente la biotecnología jamás debe franquear.

La persona del concebido, cualquiera sea el lugar de gestación, deberá ser el objeto de análisis, desde la normativa legal del código civil argentino de 1869, leyes posteriores incorporadas a éste, la del proyecto de unificación de la legislación civil y comercial de 1987 y de 1998, disposiciones constitucionales nacionales y provinciales y algunas normas internacionales.

La tutela del *nasciturus* estuvo presente desde los más incipientes esbozos normativos en el derecho patrio.

La postura de nuestro ilustre Vélez Sársfield, en cuanto a la protección dada al nuevo ser desde la concepción, se demuestra al otorgarle personería, al concederles la posibilidad de adquirir derechos por donación o herencia, al otorgar a los padres el ejercicio de la patria potestad, al concederse vocación hereditaria, todo lo cual demuestra que la persona existe desde la concepción. La mayor parte de la doctrina nacional en la que se enrolan juristas de la talla de Llambías, Abelenda, Borda, sostienen esta posición.

Podemos decir compartiendo lo que sostiene Fernández Sessarego: “[...] que es vano pretender una aprehensión total y por ende cabal, de los conceptos jurídico de sujeto de derecho o de persona si nos situamos en una sola de las dimensiones que simultáneamente y en recíproca exigencia, integran en dinámica interacción la experiencia jurídica, entendida esta como realidad total”.

La normativa hasta ahora vigente en consonancia con los tratados internacionales ha sido respetada y fortalecida por los pronunciamientos de tribunales nacionales e internacionales.

Uno de los primeros pronunciamientos en nuestro país, sobre la naturaleza jurídica de las personas concebidas fuera del seno materno y sobre la protección de los embriones supernumerarios y ovocitos pronucleados considerándolos sujeto de derecho fue el de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal. El 3 de diciembre de 1999 en los autos Rabinovich, Ricardo s/ amparo que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 56 a fin de tutelar jurídicamente los embriones.

Luego el 5 de mayo de 2011 la Sala IV de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Corrientes en un fallo que honra a la magistratura argentina revocó la sentencia de primera instancia en los autos “L.A.C. c/ Obra Social de la Unión del Personal Civil de la Nación s/amparo” considerando : “el deber de protección a la vida como bien constitucional, impide que el Estado asuma políticas abortivas, fomente la manipulación genética, imponga controles de natalidad, etc.”, “ni la clonación, ni la destrucción de embriones, ni la interrupción del embarazo admiten ubicarse entre las conductas autorreferentes, aunque más no sea porque está de por medio la vida ajena”. “Aceptar que después de la fecundación un nuevo ser humano ha comenzado a existir no es ya cuestión de gusto o de opinión, ni es una hipótesis metafísica, sino una evidencia experimental”.

Por su parte el Tribunal Europeo de Justicia con sede en Luxemburgo en el caso 34/10 “Oliver Brüstle vs. Greenpeace e.V.” el 19 de octubre de 2011, se pronunció a favor de la defensa de la vida humana reconociendo entidad al embrión humano desde el comienzo unicelular de su existencia, cualquiera fuera la modalidad de su génesis e independientemente de su viabilidad.

El Tribunal de Justicia señala en su dictamen que el legislador europeo “quiso excluir toda posibilidad de patentabilidad (del embrión) en tanto pudiera afectar al debido respeto de la dignidad humana Más aún: en el apartado número 91 el fallo deja sentada posición en cuanto a la pertinencia de considerar embrión humano a toda célula totipotencial (esto es, capaz de dar origen por sí misma a la totalidad de las células de un adulto) derivada de otro embrión humano, pero no a las células que sólo sean pluripotenciales. El fallo proporciona así una correcta definición del “embrión humano” como un organismo capaz de iniciar el desarrollo de un ser humano, como resultado de la fecundación a partir del cual puede desarrollarse un adulto humano.

En suma, se necesita con premura una legislación pero una legislación que proteja la vida, y no que atente contra la del ser mas vulnerable (el embrión no

implantado) puesto que se están desnaturalizando los principios esenciales de la paternidad y de la maternidad, los derechos del concebido a la filiación, y a la sucesión, los derechos de la persona y de la familia con consecuencias impredecibles y nocivas para nuestra sociedad. Esto representa actualmente un reto para el derecho nacional que deberá tener en cuenta que la ciencia cumple una función básica: estar al servicio exclusivo del hombre y no el hombre al servicio del desarrollo científico, porque si no se protege la vida se favorece la cultura de la muerte.

La ley positiva, base del ordenamiento jurídico, debe elaborarse acorde a la ley natural, debe propender a la protección del hijo no nacido, debe reconocer la inviolabilidad de la vida humana como derecho fundamental desde el momento que la ciencia afirma su existencia, “la CONCEPCIÓN” cualquiera sea el lugar en que el ser humano haya sido gestado, hasta su fin natural.

Tengamos presente que el verdadero progreso no se conseguirá nunca a costa del sagrado derecho a la vida y del derecho a ser gestado y acogido en una familia constituida conforme al derecho natural.